

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones a los Artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud por el uso de Sustancias Tóxicas**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar, por parte del Estado, el cumplimiento efectivo del derecho a la salud, para lo cual se propone prohibir la producción, distribución y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como para la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo. Para ello, se plantea adicionar un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

**I. Cigarros electrónicos, vapeadores y sistemas o dispositivos electrónicos análogos**

**A. Antecedentes Normativos**

El fundamento se encuentra en el artículo 4o. de la CPEUM, en su párrafo cuarto, que dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y establece que será la ley la que defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios

de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

El párrafo quinto del artículo 4o. de la CPEUM también establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; adicional a lo anterior, en el párrafo noveno del referido artículo, se determina que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

En este orden de ideas, el derecho humano a la salud se concibe como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios e indispensables para alcanzar el más alto nivel posible de salud del pueblo, que en todo momento debe ser garantizado por el Estado y, por ende, por todas sus instituciones.

Dos son las responsabilidades directas de las autoridades públicas: la obligación negativa del Estado de abstenerse de afectar la salud de su población, y la obligación positiva de evitar que particulares, empresas, grupos delictivos, etc., dañen el derecho constitucional a la salud.

Asimismo, el artículo 1o. constitucional reconoce el carácter de los derechos humanos como interdependientes, esto es, el otorgamiento de uno de esos derechos está estrechamente ligado a otros, de tal manera que, al proteger uno de ellos, se garantiza el cumplimiento del cúmulo de derechos vinculados a este. Así, esta iniciativa, al proponer la protección del derecho a la salud de manera interdependiente, conlleva la protección del derecho a un ambiente sano y a garantizar el interés superior de la niñez.

Respecto del derecho a la salud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis de jurisprudencia 1a./J.8/2019 de rubro ***Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social*** estableció que el derecho a la salud tiene una dimensión individual o personal y otra pública o social, y que en esta última, el

Estado debe atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general y emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, mediante la instrumentación y aplicación de políticas públicas.

La SCJN también reconoce que la salud puede ser afectada por diversas prácticas o actividades de la comunidad en su conjunto, por lo que debe considerarse un bien social que debe preservarse a través del esfuerzo y compromiso colectivo<sup>1</sup>.

En esta tesitura, el 19 de febrero de 2020<sup>2</sup>, se publicó el Decreto por el que se Modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Este acto administrativo tuvo por objeto modificar la descripción de las fracciones arancelarias 3824.99.83 y 8543.70.18, para incluir la medida de prohibición a los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), así como de los cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco y asentar dicha restricción en la Nota Nacional 16 del Capítulo 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

---

<sup>1</sup> SCJN, Primera sala, Amparo en revisión 5452/2015, Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada: DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER. Número: 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.), Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 308, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2015824&Tipo=1>.

<sup>2</sup> Decreto por el que se Modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, Diario Oficial de la Federación, México, 19 de febrero de 2020. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5586899&fecha=19/02/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5586899&fecha=19/02/2020#gsc.tab=0).

El 24 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, el 16 de julio de 2021<sup>4</sup> y el 22 de octubre de 2021<sup>5</sup> se expidieron diversos decretos con el objeto de superar las objeciones de inconstitucionalidad en que la SCJN ha insistido para permitir el acceso de estos sistemas o dispositivos al mercado mexicano; siempre ponderó que la libertad de comercio de las empresas comercializadoras de estos sistemas se encontraba por encima de la protección a la salud de la población, en particular de los niños, niñas y adolescentes, y esto, a pesar, de las restricciones a la libertad de comercio que establece el propio artículo 5o. al disponer que esta libertad se puede vedar cuando se atacan los derechos de terceros o se ofendan los derechos de la sociedad.

## B. Diagnóstico

La Real Academia Española define “vapeador” como *dispositivo electrónico para vapear*, y “vapear” como *aspirar y despedir, en sustitución del tabaco, el vapor aromatizado que genera un dispositivo electrónico*. Asimismo, define “cigarrillo electrónico” como *dispositivo, generalmente con forma de cigarrillo, constituido por una batería, un atomizador y un cartucho con sustancias que se convierten en vapor y se inhalan*.

Los sistemas y dispositivos electrónicos, como los vapeadores, cigarrillos electrónicos y demás análogos, son artefactos de calentamiento o vaporización sin combustión elaborados con plástico o metal y cuya principal función es generar emisiones en forma de aerosol para su inhalación y absorción por las vías respiratorias. El calentamiento o vaporización de las sustancias tóxicas que

---

<sup>3</sup> Decreto por el que se Modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el Apoyo de la Competitividad de la Industria Automotriz Terminal y el Impulso al Desarrollo del Mercado Interno de Automóviles, el Decreto por el que se Establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, el Decreto por el que se Establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial y los Diversos por los que se Establecen Aranceles-cupo, Diario Oficial de la Federación, México, 24 de diciembre de 2020. [https://dof.gob.mx/2020/SEECO/SEECO\\_2\\_04\\_241220.pdf](https://dof.gob.mx/2020/SEECO/SEECO_2_04_241220.pdf).

<sup>4</sup> Decreto por el que se Modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, Diario Oficial de la Federación, México, 16 de julio de 2021. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5624225&fecha=16/07/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624225&fecha=16/07/2021#gsc.tab=0).

<sup>5</sup> Decreto por el que se Modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, Diario Oficial de la Federación, México, 22 de octubre de 2021. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5633607&fecha=22/10/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633607&fecha=22/10/2021#gsc.tab=0).

contienen se produce por el accionamiento de una batería eléctrica, sin embargo, dicho calentamiento también puede desprender partículas de metales tóxicos por el contacto con sus componentes o accesorios sólidos<sup>6</sup>.

Las variaciones de temperatura, además de la periodicidad en la inhalación, ocasionan una modificación constante en la estructura química de las emisiones que absorbe la persona usuaria.

En las etiquetas de los vapeadores, cigarrillos electrónicos y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos solo se declara que contienen saborizantes y nicotina. Sin embargo, con el análisis cromatográfico realizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris)<sup>7</sup> se constató la presencia de otras sustancias altamente tóxicas para el consumo humano.

Por su parte, la Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos de América (FDA, por su sigla en inglés) ha advertido del alarmante riesgo en los sistemas o dispositivos electrónicos de calentamiento o vaporización sin combustión (vapeadores) por contener glicerina y propilenglicol, así como glicerol, mismo que

---

<sup>6</sup> Ogunwale MA, Li M, Ramakrishnam-Raju MV, Chen Y, Nantz MH, Conklin DJ, et al., *Detección de Aldehídos en Aerosoles de Cigarros Electrónicos*, ACS Omega, 2017. <https://doi.org/10.1021/acsomega.6b00489>.

El-Hellani A, Salman R, El-Hage R, Talih S, Malek N, Baalbaki R, et al., *Emisiones de Nicotina y Carbonilo de los Productos de Cigarros Electrónicos Populares: Correlación de la composición del líquido y las características del diseño*, Nicotine Tob Res, 2018. <https://doi.org/10.1093/ntr/ntw280>.

Bekki K, Uchiyama S, Ohta K, Inaba Y, Nakagome H, y Kunugita N, *Compuestos de carbonilo generados a partir de cigarros electrónicos*, Int J Environ Res Public Health. 2014. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4245608/>.

Kosmider L, Sobczak A, Fik M, Knysak J, Zaciera M, Kurek J, et al., *Compuestos de carbonilo en vapores de cigarros electrónicos: efectos del solvente de nicotina y voltaje de salida de la batería*, Nicotine Tob Res, 2014. <https://doi.org/10.1093/ntr/ntu078>.

Wang P, Chen W, Liao J, Matsuo T, Ito K, Fowles J, et al. *Una evaluación independiente del dispositivo de las emisiones de carbonilo de los solventes de los productos de tabaco calentado*. PLoS One, 2017. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0169811>.

Famele M, Ferranti C, Abenavoli C, Palleschi L, Mancinelli R, Draisci R. *Los componentes químicos de los cartuchos de los cigarros electrónicos y los líquidos de recarga: Revisión de Métodos Analíticos*, Nicotine Tob Res, 2015. <https://doi.org/10.1093/ntr/ntu197>.

<sup>7</sup> Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, *Análisis cromatográfico detecta sustancias tóxicas en vapeadores*, Secretaría de Salud, México, 18 de octubre de 2022. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/769233/Analisis\\_cromatografico\\_detecta\\_sustancias\\_toxicas\\_en\\_vapeadores.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/769233/Analisis_cromatografico_detecta_sustancias_toxicas_en_vapeadores.pdf).

al degradarse produce un tóxico que, si es tragado o entra en contacto con la piel, causa quemaduras severas, y al inhalarse, causa daño severo<sup>8</sup>.

De septiembre de 2019<sup>9</sup> a febrero del 2020<sup>10</sup>, en Estados Unidos, se había notificado un total de 2,807 casos de pacientes con lesión pulmonar grave hospitalizados o muertes por la misma causa. Los datos de laboratorio muestran que el acetato de vitamina E, un aditivo en algunos productos de “cigarrillos electrónicos” o vapeo, contiene tetrahidrocannabinol, un componente fuertemente vinculado al brote de lesión pulmonar grave.

Cabe precisar que, además, dichos sistemas y dispositivos, por ser electrónicos, poseen un alto riesgo tecnológico al explotar y causar accidentes fatales a las personas usuarias<sup>11</sup>. Entre 2015 y 2017, se reportaron en Estados Unidos poco más de 2,035 explosiones de sistemas o dispositivos electrónicos de calentamiento o vaporización sin combustión, lo que ocasionó afectaciones severas a las personas usuarias como fracturas de mandíbula y quemaduras graves<sup>12</sup>.

Con independencia de los daños que se pueden causar por la explosión de los vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, está demostrado que su uso como sucedáneo de los cigarros y cigarrillos produce todavía mayores riesgos de salud en un periodo más corto, que impacta a las personas usuarias, a sus familiares, particularmente a las mujeres a las que se les asigna el rol de cuidadoras de enfermos, a las instituciones de salud pública que tienen que destinar recursos humanos y económicos para la atención de los riesgos

---

<sup>8</sup> Sleiman, M., Logue, J., Montesinos, V., et al., *Emisiones de cigarrillos electrónicos: parámetros clave que afectan la liberación de químicos dañinos*. Environmental Science & Technology, 2016, 50.

<sup>9</sup> Secretaría de Salud/Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. *Alerta por Daño pulmonar grave en Vapeadores*, 2019. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/493607/2019\\_alertaimportanteok.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/493607/2019_alertaimportanteok.pdf).

<sup>10</sup> CDC. *Brote de lesiones pulmonares asociado al uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo*. [https://www.cdc.gov/tobacco/basic\\_information/e-cigarettes/spanish/enfermedad-pulmonar-grave/index.html#curva](https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/enfermedad-pulmonar-grave/index.html#curva).

<sup>11</sup> Azad Arman, *El vaporizador de este adolescente explotó y le rompió la mandíbula*, CNN, Estados Unidos, 19 de junio de 2019. <https://cnnespanol.cnn.com/2019/06/19/el-vaporizador-de-este-adolescente-exploto-y-le-rompio-la-mandibula/>.

<sup>12</sup> Rosshem ME, Livingston MD, Soule EK, et al. *Electronic cigarette explosion and burn injuries*, Emergency Departments, Estados Unidos, 2017, Tobacco Control, 2019, Vol 28, pp: 472-474.

producidos, a los contribuyentes y mayormente a niñas, niños, adolescentes y mujeres en etapa de gestación y lactancia.

En México, este problema de salud pública se ha incrementado, sobre todo entre niñas, niños y adolescentes debido a la publicidad masiva, mayormente en redes sociales, que se hace en favor de su uso y consumo. En 2022, el 2.6% de la población adolescente de entre 10 y 19 años (cerca de medio millón de adolescentes) hizo uso de los sistemas o dispositivos electrónicos en vez de cigarros y cigarrillos de tabaco. En personas de 20 años o más, el porcentaje fue de 1.5% (1.3 millones de usuarias en el país).

En nuestro país, derivado de la investigación de la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic)<sup>13</sup>, se ha constatado que los sistemas o dispositivos electrónicos referidos producen tres tipos de daños a la salud:

- a) Respiratorios, por la inflamación del tejido pulmonar<sup>14</sup>. Incluso el riesgo de desarrollar enfermedades pulmonares graves, no vistas hasta ahora en personas fumadoras de cigarrillos combustibles;
- b) Cardiovasculares, por los cambios en la circulación sanguínea (arterioesclerosis, infartos al corazón)<sup>15</sup>, y

---

<sup>13</sup> Comisión Nacional contra las Adicciones. *Cigarrillos electrónicos*, México. <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/cigarrillos-electronicos?idiom=es>.

<sup>14</sup> Davidson K, Brancato A, Heetderks P, Mansour W, Matheis E, Nario M, et al. *Brote de Neumonía Lipoidea Aguda Asociada a Cigarrillos Electrónicos*, Estados Unidos, agosto de 2019. [http://www.cdc.gov/mmwr/volumes/68/wr/mm6836e1.htm?s\\_cid=mm6836e1\\_w](http://www.cdc.gov/mmwr/volumes/68/wr/mm6836e1.htm?s_cid=mm6836e1_w).

Bravo-Gutiérrez, O.A.; Falfán-Valencia, R.; Ramírez-Venegas, A.; Sansores, R.H.; Ponciano-Rodríguez, G.; Pérez-Rubio, G. *Daño pulmonar causado por productos de tabaco calentados y sistemas electrónicos de administración de nicotina: Una revisión sistemática*. Int. J. Environ. Res. Public Health. 18, 2021, 4079. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/33924379/>.

<sup>15</sup> Academia Nacional de Ciencias, Ingeniería y Medicina, *Op. Cit.*

Mohinder R. Vindhyaal , Paul Ndunda , Cyrus Munguti , Shravani Vindhyaal , Hayrettin Okut. Impacto en los resultados cardiovasculares entre usuarios de cigarrillos electrónicos: Revisión de encuestas nacionales de salud. Journal of the American College of Cardiology. Disponible en: <https://www.jacc.org/doi/abs/10.1016/S0735-1097%2819%2933773-8>.

Glantz SA. (2018). Datos clínicos in vivo de PMI sobre biomarcadores de daño potencial en los estadounidenses muestran que IQOS no es detectablemente diferente de los cigarrillos convencionales. Tob Control. 27(Suppl 1): s9–12.

- c) Mutagénicos, que aumentan el riesgo de cáncer y alteraciones a nivel reproductivo<sup>16</sup>.

Ciertamente, podría argüirse que, dado lo novedoso de estos sistemas o dispositivos y su uso, los resultados de las investigaciones en torno a estos son incipientes. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que el principio precautorio que opera en casos de graves afectaciones sanitarias, sociales, ambientales y económicas derivadas de no tomar precauciones ante productos, situaciones o tecnologías para los que existen señales de alarma, aborda riesgos probables que son inaceptables, aún si son inciertos o no completamente comprendidos<sup>17</sup>.

Ha quedado demostrado que cuando existen investigaciones, aún incipientes, sobre los riesgos a la salud que provocan ciertos materiales, como por ejemplo el asbesto y la gasolina con plomo, estos resultados se confirman a lo largo del tiempo, y se ha comprobado que producen verdaderos daños a la salud. De ahí la pertinencia de la aplicación del principio precautorio o principio de precaución en el ámbito internacional y nacional. Su retraso en la protección en los diferentes casos en los que se ha presentado, ha causado incalculables daños ambientales y a la salud, por lo que, resulta inaplazable para el Estado mexicano, obligado a preservar la salud de los habitantes de nuestro país, tomar medidas legislativas y de política pública para prohibir los sistemas o dispositivos electrónicos de calentamiento o vaporización sin combustión.

---

<sup>16</sup> Becker, T. D., Arnold, M. K., Ro, V., Martin, L., & Rice, T. R. (2021). Revisión sistemática del uso de cigarrillos electrónicos (vapeo) y la comorbilidad de salud mental entre adolescentes y adultos jóvenes. *Nicotine and Tobacco Research*, 23(3), 415-425.

Martin Leroy C, Jarus-Dziedzic K, Ancerewicz J, Lindner D, Kulesza A, Magnette J. (2012) Evaluación de la exposición reducida de un sistema para fumar cigarrillos calentado eléctricamente. Parte 7: Estudio clínico aleatorizado, ambulatorio y controlado de un mes en Polonia. *Regul Toxicol Pharmacol*. 64(2 Suppl): S74–84.

<sup>17</sup> Benítez, Mariana, *El principio precautorio: aprendizajes para el caso del maíz en México*, México, Pie de Página, 14 de noviembre de 2023. <https://piedepagina.mx/el-principio-precautorio-aprendizajes-para-el-caso-del-maiz-en-mexico/>.



## **II. Uso ilícito de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas, como el uso ilícito del fentanilo**

### **A. Antecedentes normativos**

El artículo 1o., párrafo tercero, de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4o. de la CPEUM señala, en su párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El referido artículo, en su párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y en su párrafo noveno, determina que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

El artículo 5o. constitucional establece la libertad de comercio, siempre que se refiera a actividades lícitas y no se ataquen los derechos de terceros ni se ofenda a la sociedad.

El artículo 131, párrafo primero, de la Constitución establece que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El 3 de mayo de 2023<sup>18</sup>, se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores

---

<sup>18</sup> Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, Diario

Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. El Gobierno de México impulsó dicho Decreto con el propósito de contribuir a la prevención, detección del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas sintéticas, entre ellas el fentanilo, para garantizar la paz, la seguridad y la salud públicas.

No obstante, la reforma fue impugnada por una minoría legislativa que prefirió hacer prevalecer supuestas violaciones al procedimiento legislativo mediante la acción de inconstitucionalidad 115/2023<sup>19</sup> promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Ministros de la SCJN intentan resolver en contra de dicha reforma con el argumento de que existen “violaciones graves” al procedimiento legislativo para beneficiar a una minoría, en lugar de hacer una debida ponderación entre la protección de la salud y la seguridad pública que el Estado está obligado a garantizar a la población y determinar que esto está por encima de cualquier formalismo o interés privado.

## B. Diagnóstico

La Organización Mundial de la Salud define “droga” como *cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo*<sup>20</sup>. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por su parte, define a “droga sintética” como *cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de*

---

Oficial de la Federación, México, 3 de mayo de 2023,  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5687756&fecha=03/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687756&fecha=03/05/2023#gsc.tab=0).

<sup>19</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 115/2023, Promovientes: Diversos Senadores del Congreso Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, México, 20 de junio de 2023.  
[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2023-06-23/MI\\_Acclnconst-115-2023.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-06-23/MI_Acclnconst-115-2023.pdf).

<sup>20</sup> Organización Mundial de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias>.

*drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos*<sup>21</sup>. En nuestra legislación, se define “droga sintética” como *cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos*<sup>22</sup>.

Una de las drogas sintéticas cuya producción, distribución y comercialización se ha incrementado y, en consecuencia, afectado gravemente la salud de la población, principalmente de la juventud, es el fentanilo.

El fentanilo es una droga sintética que originalmente fue producida con finalidades terapéuticas, pero actualmente, también se produce de manera ilícita con la finalidad de producir efectos sobre el sistema nervioso central, lo que genera además diversas alteraciones orgánicas. De acuerdo con una investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el fentanilo es un opioide sintético 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina. Su consumo ha ido en aumento y ha causado cientos de miles de muertes alrededor del mundo<sup>23</sup>.

El fenómeno actual del fentanilo representa una seria amenaza a nivel mundial que ha causado graves repercusiones en la salud y seguridad públicas. En los últimos años, se ha agravado la violencia, aumentado la comisión de delitos y erosionado el tejido social, la justicia, el desarrollo de la sociedad y el Estado de derecho.

El fentanilo, droga sintética elaborada como otras sustancias tóxicas, en forma artificial en laboratorios mediante la manipulación de productos químicos que provocan una serie de efectos sobre el sistema nervioso central, inhiben el dolor,

---

<sup>21</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/DrogasSinteticasInforme2021.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/DrogasSinteticasInforme2021.pdf).

<sup>22</sup> Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, *Op. Cit.*

<sup>23</sup> Consuelo Doddoli, *Fentanilo, la droga que se ha convertido en un problema de salud pública*, Ciencia UNAM, UNAM, México, 22 de marzo de 2023. <https://ciencia.unam.mx/leer/1388/fentanilo-la-droga-que-se-ha-convertido-en-un-problema-de-salud-publica>.

alteran las percepciones y modifican el estado anímico de la persona consumidora, además de ser origen de diversas alteraciones orgánicas.

Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022<sup>24</sup>, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo que supone un aumento del 26% respecto de la década pasada. Asimismo, los niveles de consumo de droga son más altos que los de la generación anterior, y se estima que 11.2 millones de personas se inyectan sustancias ilícitas.

En México, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) ha documentado que, a partir de 2009<sup>25</sup>, se han multiplicado los laboratorios para la elaboración de drogas sintéticas como el fentanilo.

La Sedena señala que los precursores químicos utilizados para la elaboración de drogas sintéticas en México ingresan por la vía marítima, desde el continente asiático, a los puertos de Lázaro Cárdenas, Michoacán; Mazatlán, Sinaloa, y Manzanillo, Colima.

En la presente administración, se han realizado acciones contra la producción de drogas sintéticas por un valor cercano a 1 billón 198,017 millones de pesos, en el que destaca el fentanilo, como se observa en el siguiente cuadro:

**Drogas sintéticas y de origen sintético aseguradas en la presente administración (diciembre 2018-marzo 2022)**

Droga	Laboratorio	Kilogramos	Pastillas	Dosis	Valor en pesos mexicanos
Metanfetamina*	124	24,409	-	24,409,000	7,036,980,079
Heroína*	3	9,840	-	492,000	
Fentanilo**	-	2,879	13,588,860	2,892,588,860	1,156,457,026,228
Metanfetamina**	-	118,991	-	118,991,000	34,523,437,126
<b>Total</b>	<b>127</b>	<b>156,119</b>	<b>13,588,860</b>	<b>3,036,480,860</b>	<b>1,198,017,443,433</b>

<sup>24</sup> Informe Mundial sobre las Drogas 2022, Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 27 de junio de 2022. <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/world-drug-report-2022.html>.

<sup>25</sup> Secretaría de la Defensa Nacional. *Las drogas tradicionales y sintéticas en México*. Comunicado de Prensa. México, 31 de marzo de 2022. <https://www.gob.mx/sedena/prensa/las-drogas-tradicionales-y-sinteticas-en-mexico>.

\* Droga sintética.

\*\* Droga de origen sintético.

**Fuente:** Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 31 de marzo de 2022.

La presente administración ha implementado decomisos de las drogas sintéticas que alcanzan la suma de 76,452 millones de pesos (60.4%)<sup>26</sup>.

En consecuencia, es no solo necesario, sino indispensable hacer cumplir la obligación del Estado de garantizar la paz, el interés superior de la niñez, la seguridad y la salud públicas y demás derechos humanos de la población, por lo que esta reforma constitucional conduce a la correcta ponderación de que debe prevalecer la obligación del Estado, incluido el Poder Judicial, de proteger estos derechos fundamentales por encima de cualquier consideración formalista, egoísta y utilitarista.

Derivado de esta problemática, es urgente modificar el marco constitucional y, en consecuencia, reformar los artículos 4o. y 5o. constitucionales.

### **III. Contenido de la iniciativa**

Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o. constitucional para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas mediante la prohibición a la producción, distribución y enajenación ilícitas de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.

Asimismo, se adiciona un párrafo segundo al artículo 5o. para vedar (prohibir) la industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquier otra actividad que tenga por objeto la producción, distribución y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la

---

<sup>26</sup> Andrés Manuel López Obrador, *Aseguramiento de drogas previene daños a la población. Conferencia de prensa matutina*, México, 31 de marzo de 2022. <https://www.youtube.com/watch?v=le04I59MZJg>.

ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.

Sil

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4o. Y 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD POR EL USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**Artículo Único.** Se **adicionan** a los artículos 4o., el párrafo quinto, y se recorren en su orden los subsecuentes, y 5o., el párrafo segundo, y se recorren en su orden los subsecuentes, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-...**

...  
...  
...

**Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.**

...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**Artículo 5o. ...**

**Queda vedada la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquier otra actividad para la producción, distribución y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como para la producción,**



**distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.**

...

...

...

...

...

...

...

Sil

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

**Tercero.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente decreto.

**Cuarto.** Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

**Quinto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones a los Artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud por el Uso de Sustancias Tóxicas.

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Sil**

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**